

Doña María José García García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta villa.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 166/2007, a instancia de don Manuel Gordillo Cárdenas y don José Gordillo Cárdenas, para la reanudación de tracto sucesivo de la siguiente finca:

Finca: Urbana sita en El Saucejo, calle Almendro n.º 20, cuya descripción registral es la siguiente: Urbana, casa situada en la calle Almendro de la villa de El Saucejo, sin número de gobierno (hoy número 20), que mide, de fachada, 6 metros y 5 centímetros por 7 con 5 de largo. Linda, por la derecha de su entrada, con la de don Manuel Capitán Martínez (hoy vivienda propiedad de don Antonio Verdugo Sánchez; izquierda, la de don Juan Povea Armayones (hoy vivienda propiedad de don Antonio Dorado Campos), y espalda, con tierras de don Francisco Rodríguez Rodríguez (hoy vivienda propiedad de don José Martínez Martín).

Referencia catastral del inmueble 3552838UG1035S0001KF.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a don Francisco Rodríguez Rodríguez, como titular registral, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Osuna a 26 de junio de 2007.—La Secretaria, María José García García.

7F-9521-P

OSUNA.—JUZGADO NÚM. 2

N.I.G.: 4106841C20072000192.

Procedimiento: Expediente de dominio 179/2007.

Negociado: MA.

Sobre: Expediente de dominio.

Solicitante: Don Jesús Ramón Dorado Pareja.

Procurador: Don Fernando Fco. Montes Espinosa.

Letrado: Don Carlos Javier Díaz Márquez.

Don Santiago Calvo Cervera, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta villa.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio 179/2007, a instancia de don Jesús Ramón Dorado Pareja, para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana: Parcela de terreno o solar sito en Lantejuela y su calle García Lorca, 3. Tiene una superficie de 98 metros cuadrados, con referencia catastral 2967741 UG0326N0001YX, que linda, por la derecha, con el número 5 de la misma calle, propiedad de don Sebastián Ruiz Cedeño; por la izquierda, con el número 1 de la calle García Lorca, de don Adolfo Osuna Martín, y por el fondo, con la parcela número 8 de la calle Blas Infante, propiedad de don Francisco Rosa Batista.

Inscripción: Según los antecedentes del Registro de la Propiedad de Osuna, la finca con la descripción precedente no aparece inscrita a nombre de persona alguna, si bien procede de la siguiente:

Rústica: Haza de tierra llamada Laguna de Parejo, compuesta de olivar y monte, situada en término del pueblo de Lantejuela, partido judicial de Osuna. Linda, por el Norte, con tierras del Señor Marqués de la Vega de Armijo, de doña María del Carmen, doña Plácida y doña Josefa Álvarez y Ruiz, de doña Rosa Garrido Jiménez, de don Francisco Garrido Rodríguez y don Diego Hidalgo León; por el Este, con otra de don Miguel Fernández Caballos; por el Sur, con estas mismas y otras de don Francisco Valle Villalón, de don Antonio y don Juan Quirón González, de don Antonio Quirós Rodríguez, de don Juan Cordobés Baeza, de don Antonio Badillo, de don Miguel Fernández, de don Francisco Garrido Rodríguez, de doña Josefa Marín Sánchez, de don José Berraquero y olivar de don José Garrido Jiménez, de doña María Valle y Valle, de

don Francisco Garrido y de don Antonio López Reina, y por Oeste, con olivares de don José Garrido Jiménez y de Doña Rosa Cívico. Tiene cabida de 49 fanegas y 6 celemines, equivalentes a 30 hectáreas, 26 áreas y 71 centiáreas, en las que hay enclavados 351 pies de olivos y monte bajo. Está atravesada de Norte a Sur por el camino de Fuentes de Andalucía a dicho pueblo.

Esta finca, recién descrita, aparece inscrita a nombre de doña María del Rosario de Cárdenas y Fernández de Valderrama, anotación letra A, convertida en inscripción tercera de la finca registral número 1, y obrante a los folios 3 vuelto y 76, tomos 7 y 305 del archivo, libros 1 y 7 del Ayuntamiento de Lantejuela, data del 11 de enero de 1887.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a doña María del Rosario Cárdenas y Fernández de Valderrama y a sus posibles herederos o causahabientes, y a don Manuel Martín Morón, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Osuna a 8 de junio de 2007.—El Juez, Santiago Calvo Cervera.

7F-9324-P

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

El Excelentísimo Ayuntamiento Pleno con fecha 19 de abril de 2007, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Reguladora del Transporte Público Regular de Uso Especial de Viajeros en el Municipio de Sevilla, habiendo sido publicado dicho acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 126, de 2 de junio de 2007, por un plazo de treinta días para presentación de cuantas reclamaciones y sugerencias se estimaran pertinentes; asimismo se acordó considerar definitivamente aprobada dicha modificación, si no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, en base a lo cual, no habiéndose presentado alegaciones, se entiende definitivamente aprobada, debiendo publicarse su texto en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 del indicado texto legal (quince días). El texto completo de la Ordenanza queda como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR DE USO ESPECIAL DE VIAJEROS EN EL MUNICIPIO DE SEVILLA

Capítulo I

Disposiciones comunes

Artículo 1.º *Ámbito de aplicación.*

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del transporte público regular de uso especial que se desarrolle íntegramente en el término municipal de Sevilla.

Artículo 2.º *Concepto.*

El transporte público regular de uso especial es el que está destinado a servir exclusivamente a un grupo específico de usuarios tales como escolares, trabajadores y, militares, así

como ancianos y, personas con discapacidad física o psíquica, que se declaran grupos homogéneos por la presente Ordenanza de conformidad con lo establecido en el artículo 5,4 de la Ley 2/2003, de 12 de mayo, y que tengan un único centro concreto de actividad común, en el que el transporte tenga su origen o destino.

Artículo 3.º *Autorización municipal.*

Será requisito previo para la prestación del transporte público regular de uso especial, estar en posesión de la correspondiente autorización administrativa, que será expedida por este Excelentísimo Ayuntamiento cuando el transporte discurra íntegramente en el término municipal de Sevilla.

Las autorizaciones se solicitarán según modelo conforme a los anexos I y II de esta Ordenanza y, serán presentadas en el Registro General o, en cualquiera de los Registros Auxiliares de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 4.º *Solicitante.*

La autorización indicada en el artículo anterior será solicitada por el transportista que hubiese suscrito contrato de prestación del servicio de transporte público regular de uso especial, con el representante de los usuarios del transporte contratado.

A los efectos de este artículo se entiende por representante de los usuarios, las personas que en base a su específica posición respecto a éstos asuman la relación con el transportista, tales como órganos administrativos competentes sobre centros escolares, propietarios o Directores de los centros de actividad común, representantes de asociaciones de padres de alumnos o de trabajadores, u otros similares.

No será válido en ningún caso el contrato suscrito con cada uno de los usuarios del transporte o, con su representante legal.

Artículo 5.º *Copias compulsadas.*

Si la autorización de transporte público regular de uso especial concedida por este Excelentísimo Ayuntamiento se refiere a más de un vehículo, se emitirán por el mismo tantas copias compulsadas de la autorización como vehículos contenga esta.

El original o la copia compulsada de la autorización deberá portarse siempre en el vehículo, cuando por el mismo se esté prestando el transporte público regular de uso especial a que se refiere la autorización.

Artículo 6.º *Pago de tasa.*

La autorización de transporte público regular de uso especial, así como las copias compulsadas que de la misma se puedan expedir por este Excelentísimo Ayuntamiento, no surtirán efectos si no se encuentran debidamente reintegradas en la cuantía establecida en la correspondiente Ordenanza Fiscal, en sellos municipales incorporados al documento y matados con el sello de la oficina que lo expendió o de aquella en la que haya de surtir efectos.

Artículo 7.º *Entidades organizadoras del servicio.*

Las entidades organizadoras del transporte público regular de uso especial, vendrán obligadas a facilitar a este Excelentísimo Ayuntamiento cuanta información sobre el servicio contratado y los usuarios de este, se estime necesaria a los efectos de resolver sobre la solicitud de autorización presentada.

Capítulo II

Transporte público regular de uso especial de viajeros

Artículo 8.º *Documentación.*

Las solicitudes indicadas en el artículo 3 de esta Ordenanza irán acompañadas de la fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

a) El contrato de prestación del servicio de transporte regular de uso especial a que se ha hecho referencia en el artículo 4 de la presente Ordenanza y, en su caso, de la prórroga del mismo.

b) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona solicitante de la autorización de transporte público regular de uso especial.

c) Permiso de circulación de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte.

d) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte.

e) Póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte y, recibo justificativo del pago de dicha póliza en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud.

f) Memoria descriptiva del servicio cuya autorización se solicita, en la que se expresará con toda claridad y precisión: el número de expediciones diarias a realizar, los puntos de origen y destino del transporte, las paradas intermedias a realizar y, la matrícula del vehículo o vehículos con los que se pretende realizar el transporte. La presentación de esta memoria no será necesaria cuando se hubiese cumplimentado debidamente la solicitud de autorización facilitada por este Excelentísimo

Artículo 9.º *Indicaciones de la autorización.*

La autorización de transporte público regular de uso especial contendrá las siguientes indicaciones:

- Titular de la autorización.
- Centro de actividad común.
- Número de expediciones diarias a realizar.
- Puntos de origen y destino.
- Paradas autorizadas.
- Vehículos autorizados.
- Validez de la autorización.
- Cualquier otra indicación que se considere procedente por este Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 10.º *Validez de la autorización.*

La autorización de transporte público regular de uso especial se otorgará por el plazo a que se refiera el correspondiente contrato, no obstante, su validez queda condicionada al visado anual de la misma, implicando la falta de visado la caducidad de la autorización, sin necesidad de revocación expresa por parte de este Excelentísimo Ayuntamiento.

El visado se solicitará mediante modelo conforme con el anexo III de esta Ordenanza, entre el primer y último día hábil, ambos inclusive, del mes inmediatamente anterior al de la fecha de la resolución por la que se otorgó la autorización cuyo visado se solicita.

La solicitud de visado deberá acompañarse de fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

a) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona titular de la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.

b) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.

c) Recibo justificativo del pago de la póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita, en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud.

Comprobada la idoneidad de la documentación presentada, se autorizará el visado antes de que finalice el mes siguiente a aquel en que este haya sido solicitado.

La autorización caducada por falta de visado podrá ser rehabilitada, siempre que así se solicite en el plazo de seis meses contado a partir del vencimiento del plazo establecido para la solicitud de visado, y se aporte idéntica documentación a la exigida para el mismo.

Artículo 11.º *Paradas.*

Sólo podrán efectuarse las paradas recogidas en la autorización expedida por este Excelentísimo Ayuntamiento.

En cualquier caso, las paradas deberán efectuarse con las debidas condiciones de seguridad para la subida y bajada de los usuarios.

Capítulo III

Transporte público regular de uso especial de escolares

Artículo 12.º *Concepto.*

A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por transporte público regular de uso especial de escolares, el que tenga por objeto el traslado de estudiantes, desde sus domicilios al centro escolar y viceversa, cuando al menos la tercera parte de los mismos, al comienzo del correspondiente curso escolar, tuvieran una edad inferior a 16 años.

Artículo 13.º *Documentación.*

Con la solicitud de autorización de transporte público regular de uso especial de escolares, se presentará la fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

a) El contrato de prestación del servicio de transporte regular de uso especial de escolares a que se ha hecho referencia en el artículo 4 de la presente Ordenanza y, en su caso, de la prórroga del mismo.

b) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona solicitante de la autorización de transporte público regular de uso especial de escolares.

c) Permiso de circulación de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte.

d) En el caso de que algún vehículo a 1 de septiembre del año de la solicitud, tuviese una antigüedad superior a 10 años, a contar desde su primera matriculación, y siempre que el mismo no tuviese una antigüedad superior a 16 años, se deberá presentar autorización de transporte regular de uso especial de escolares del vehículo en cuestión para el curso escolar inmediatamente anterior al que se solicita o, certificado de desguace de otro vehículo que en el corriente curso escolar o en el anterior hubiese estado adscrito a una autorización de transporte regular de uso especial de escolares.

e) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte, en la que se acredite que el vehículo cumple las características técnicas del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre Condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de Menores.

f) Póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretende realizar el transporte y, recibo justificativo del pago de la misma donde se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud.

g) Póliza de seguro relativa a cada uno de los vehículos con los que se pretenda realizar el transporte, que cubra de forma ilimitada la responsabilidad civil del transportista por los daños que puedan sufrir los escolares, acompañada de recibo justificativo del pago de dicha póliza, en el que se indique el periodo de vigencia de la misma, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud.

h) Memoria descriptiva del servicio cuya autorización se solicita, en la que se expresará con toda claridad y precisión: el número de expediciones diarias a realizar, los puntos de ori-

gen y destino del transporte, las paradas intermedias a realizar y, la matrícula del vehículo o vehículos con los que se pretende realizar el transporte. La presentación de esta memoria no será necesaria cuando se hubiese cumplimentado debidamente la solicitud de autorización facilitada por este Excelentísimo

Artículo 14.º *Acompañante.*

Toda autorización de transporte público regular de uso especial de escolares, se concederá con obligación de que el transporte se efectúe con acompañante, a no ser que el solicitante de la autorización aporte con la solicitud certificado de la entidad organizadora del servicio en el que conste que, más de las dos terceras partes de los escolares transportados tienen una edad superior a 16 años a 1 de septiembre del año de la solicitud.

Artículo 15.º *Indicaciones de la autorización.*

La autorización de transporte público regular de uso especial de escolares contendrá las siguientes indicaciones:

- Titular de la autorización.
- Centro escolar.
- Número de expediciones diarias a realizar.
- Puntos de origen y destino.
- Paradas autorizadas.
- Vehículos autorizados.
- Validez de la autorización.
- Obligación de llevar acompañante durante la realización del transporte.
- Cualquier otra indicación que se considere procedente por este Excelentísimo Ayuntamiento.

Artículo 16.º *Validez de la autorización.*

La autorización de transporte público regular de uso especial de escolares se otorgará por el plazo a que se refiera el correspondiente contrato, no obstante, su validez queda condicionada al visado anual de la misma, implicando la falta de visado la caducidad de la autorización, sin necesidad de revocación expresa por parte de este Excelentísimo Ayuntamiento.

El visado se solicitará mediante modelo conforme con el anexo IV de esta Ordenanza, entre el primer y último día hábil, ambos inclusive, del mes inmediatamente anterior al de la fecha de la resolución por la que se otorgó la autorización cuyo visado se solicita.

La solicitud de visado deberá acompañarse de fotocopia compulsada de la siguiente documentación:

a) Autorización de transporte público discrecional vigente a la fecha de presentación de la solicitud, cuyo ámbito territorial cubra el término municipal de Sevilla, a nombre de la misma persona titular de la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.

b) Tarjeta I.T.V. vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita.

c) Recibo justificativo del pago de la póliza de seguro obligatorio de viajeros relativa a cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial, cuyo visado se solicita, en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud.

d) Recibo justificativo del pago de la póliza de seguro que cubra de forma ilimitada la responsabilidad civil del transportista por los daños que puedan sufrir los escolares, relativa a cada uno de los vehículos recogidos en la autorización de transporte público regular de uso especial de escolares, cuyo visado se solicita, en el que se indique el periodo de su vigencia, que deberá estarlo a la fecha de presentación de la solicitud.

Comprobada la idoneidad de la documentación presentada, se autorizará el visado antes de que finalice el mes siguiente a aquel en que este haya sido solicitado.

La autorización caducada por falta de visado podrá ser rehabilitada, siempre que así se solicite en el plazo de seis meses contado a partir del vencimiento del plazo establecido para la solicitud de visado, y se aporte idéntica documentación a la exigida para el mismo.

Artículo 17.º *Paradas.*

Sólo podrán efectuarse las paradas recogidas en la autorización expedida por este Excelentísimo Ayuntamiento.

Cuando no resulte posible que la parada esté situada en el mismo lado de la vía en que se encuentre el centro escolar, se arbitrarán las señalizaciones y medidas pertinentes, incluso la presencia de un agente de la circulación, en su caso, para posibilitar su cruce por los escolares con las máximas condiciones de seguridad.

El acceso y abandono de los escolares a los vehículos deberá realizarse por la puerta más cercana al conductor o, en su caso, al acompañante.

El acceso y abandono del vehículo deberá realizarse bajo la vigilancia de una persona mayor de edad, que deberá asegurarse de que aquel se efectúa de manera ordenada.

Artículo 18.º *Duración máxima del viaje.*

En el caso de transporte público regular de uso especial de escolares, el itinerario de éstos desde sus domicilios al centro escolar se realizará de forma tal que, en circunstancias normales, resulte posible que el tiempo máximo que los mismos permanezcan en el vehículo, no alcance una hora por cada sentido del viaje, previniéndose únicamente que se alcance esta duración máxima en casos excepcionales debidamente justificados.

Capítulo IV

Régimen Sancionador

Artículo 19.º *Clases de infracciones.*

Las infracciones establecidas en esta Ordenanza se clasifican en muy graves, graves y, leves.

Artículo 20.º *Infracciones muy graves.*

Se consideran infracciones muy graves:

a) Realizar la actividad de transporte público regular de uso especial careciendo de la preceptiva autorización municipal, o sin haber realizado el visado anual de la misma, salvo lo dispuesto en el artículo 22, a) de esta Ordenanza.

b) La realización de transporte público regular de uso especial careciendo de autorización por no haber realizado el visado establecido en esta Ordenanza, salvo que dicha conducta deba calificarse como infracción leve de conformidad con lo previsto en el artículo 22, b) de esta Ordenanza.

c) Realizar la actividad de transporte público regular de uso especial con autorización municipal caducada o manipulada.

d) Realizar la actividad de transporte público regular de uso especial con autorización expedida a favor de persona distinta de la que presta el servicio. La responsabilidad por esta infracción corresponderá tanto a los que utilicen la autorización administrativa ajena, como a los titulares de éstas, salvo que demuestren que la utilización se ha hecho sin su consentimiento.

La comisión de infracción calificada como grave por la presente Ordenanza si, al cometer la acción u omisión ilícita su autor hubiera sido ya sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

Artículo 21.º *Infracciones graves.*

Se consideran infracciones graves:

a) Realizar el transporte público regular de uso especial sin mantener los requisitos que se exigieron para el otorgamiento de la autorización.

b) Realizar el transporte público regular de uso especial incumpliendo el número de expediciones diarias que se recogen en la autorización.

c) Realizar el transporte público regular de uso especial incumpliendo los puntos de origen y destino, así como las paradas recogidas en la autorización.

d) Realizar el transporte público regular de uso especial con vehículo distinto del recogido en la autorización.

e) Transportar a usuarios distintos de los que motivaron la autorización.

f) Realizar el transporte público regular de uso especial de escolares sin la presencia del acompañante, cuando esta fuese obligatoria.

g) Realizar el transporte público regular de uso especial de escolares excediendo la duración del viaje el máximo previsto en el artículo 18 de esta Ordenanza.

h) Realizar el transporte público regular de uso especial incumpliendo cualquier otra condición impuesta en la autorización.

i) La comisión de infracción calificada como leve por la presente Ordenanza, si al cometer la acción u omisión ilícita su autor ya hubiera sido sancionado en los doce meses inmediatamente anteriores, mediante resolución firme en vía administrativa por haber cometido una infracción de idéntica tipificación.

Artículo 22.º *Infracciones leves.*

Se consideran infracciones leves:

a) Realizar el transporte público regular de uso especial careciendo de la preceptiva autorización municipal, o sin haber realizado el visado anual de la misma, siempre que al tiempo de realizar el transporte, se cumplan los requisitos exigidos bien para el otorgamiento de dicha autorización, bien para la obtención del visado, la cual habría podido ser obtenida por el infractor.

b) La realización de transporte público regular de uso especial careciendo de autorización por no haber realizado el visado establecido en esta Ordenanza, siempre que el mismo se hubiese solicitado, acreditando el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para su otorgamiento, en el plazo máximo de quince días contados desde la notificación del inicio del procedimiento sancionador.

c) Negarse a exhibir la autorización cuando sea requerido para ello por los agentes municipales inspectores del servicio.

d) No llevar en el vehículo el original o la fotocopia compulsada de la autorización de transporte público regular de uso especial, expedida conforme al artículo 5 de esta Ordenanza.

e) Portar el original o la fotocopia compulsada de la autorización municipal sin que la misma se encuentre reintegrada en la forma establecida en el artículo 6 de esta Ordenanza.

f) Cualquier vulneración directa de las normas contenidas en esta Ordenanza que, no figuren expresamente tipificadas en la misma como falta muy grave o grave.

Artículo 23.º *Sanciones.*

Las infracciones se sancionarán con las siguientes multas:

- Las faltas leves con apercibimiento, con multa de hasta 270 euros o, con ambas medidas.
- Las faltas graves con multa de 270,01 euros a 1.380 euros.
- Las faltas muy graves con multa de 1.380,01 euros a 2.760 euros.

La cuantía de la sanción que se imponga, dentro de los límites señalados, se graduará de acuerdo a la repercusión social de la infracción, la intencionalidad y, el daño causado en su caso.

Artículo 24.º Sanciones accesorias.

a) La comisión de la infracción prevista en el artículo 20, a) de esta Ordenanza podrá implicar, además de la sanción pecuniaria que corresponda, el precintado del vehículo con el que se realiza el transporte durante el plazo máximo de un año, sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan y, de las medidas que puedan arbitrarse para su garantía.

b) La infracción prevista en el artículo 20, c) de esta Ordenanza, además de la sanción pecuniaria que corresponda, llevará aneja la anulación de la correspondiente autorización municipal.

Artículo 25.º Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones prescribirán, las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y, las leves al año de haber sido cometidas.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del expediente sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviese paralizado más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones será de tres años para las impuestas por.

la comisión de infracciones muy graves, dos años para las que se impongan por la comisión de infracciones graves y, un año para las impuestas por infracciones leves.

Artículo 26.º Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador a seguir para la sanción de las infracciones tipificadas en la presente Ordenanza, será el previsto en el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, en concordancia con el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Adicional:

En lo no previsto por esta Ordenanza será de aplicación las normas de general aplicación, con absoluto respeto a la jerarquía normativa y, en especial, lo dispuesto en la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, la Ley 2/2003, de 12 de mayo, de Ordenación de los Transportes Urbanos y Metropolitanos de Viajeros en Andalucía y, el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre Condiciones de Seguridad en el Transporte Escolar y de Menores.

Disposición Transitoria:

La presente Ordenanza será de aplicación a aquellas solicitudes de autorización de transporte público regular de uso especial que se presenten en el Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla con posterioridad a su entrada en vigor.

Disposición Derogatoria:

La presente Ordenanza deroga a la Reguladora del Servicio de Transporte Urbano, Escolar y de Menores en el Municipio de Sevilla, aprobada por acuerdo plenario de 27 de marzo de 1985 y, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de 23 de mayo de 1985.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público, significándose que contra el acto anteriormente expresado, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 107.3 de la Ley

30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla a 16 de julio de 2007.—El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez.

Anexo I

Transporte público regular de uso especial

Excmo. Sr.:

Datos del solicitante:

Nombre: ... D.N.I. o C.I.F. ... Telf./fax ... Domicilio ... Población ... Provincia ... C.P.: ...

Solicita autorización para la prestación del servicio de transporte público regular de uso especial para:

Carácter de los usuarios: ... Centro de actividad común: ... Punto de origen del transporte: ... Punto de destino del transporte: ... Paradas solicitadas: (Rellenar al dorso) ... Número de expediciones diarias: ... Acompañante: ...

Vehículos con los que se pretende prestar el servicio:

Table with 6 columns for vehicle details and 10 rows of data.

Sevilla a ... de ... de ...

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

Paradas solicitadas:

Table with 2 columns: Hora and Lugar, with 20 rows of data.

